



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación de fecha 4 de mayo de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad colombiana Donaldo Correa Useda contra la Resolución Jefatural N° 251-2018-MIGRACIONES-JZPIU-CCM, de fecha 6 de abril de 2018; y el Informe N° 000644-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado en materia migratoria interna; tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

El artículo 1 del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile (en adelante, Acuerdo sobre Residencia Mercosur), establece que los nacionales de un Estado Parte podrán obtener una residencia legal en otro Estado Parte, a través de la acreditación de su nacionalidad y la presentación de los requisitos establecidos para el tipo de residencia que quiere optar. En atención a ello, el referido Acuerdo regula dos (2) tipos de residencia, temporaria y permanente;

Del caso en particular

En el caso en particular se tiene que con fecha 15 de enero de 2018, el ciudadano de nacionalidad colombiana Donaldo Correa Useda (en adelante, el administrado), identificado con Pasaporte N° AT913371, solicita cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales bajo el Acuerdo sobre Residencia Mercosur, generándose para tal efecto el Expediente Administrativo N° PU180000942;

Mediante Resolución Jefatural N° 251-2018-MIGRACIONES-JZPIU-CCM, de fecha 6 de abril de 2018, la Jefatural Zonal de Piura declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado, en razón a que de la verificación en el sistema de movimiento migratorio se advierte que registra una salida y una entrada al territorio nacional el día 4 y 15 de marzo de 2018, respectivamente, bajo la calidad migratoria de turista, por lo que acredita que no contaba con la autorización de estadía fuera del país correspondiente;



Con fecha 4 de mayo de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 251-2018-MIGRACIONES-JZPIU-CCM, argumentando que contaba con la autorización de estadía fuera del país cuando procedió a salir del país el día 4 de marzo de 2018 y al ingresar el día 15 de marzo de 2018; adjuntando como medio probatorio la autorización N° 839-2018-MIGRACIONES-SM, verificada a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Jefatural N° 251-2018-MIGRACIONES-JZPIU-CCM. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

Ahora bien, efectuada la revisión de la Resolución Jefatural N° 251-2018-MIGRACIONES-JZPIU-CCM, se advierte que el punto controvertido está referido a determinar si el administrado contaba o no con autorización de estadía fuera del país el día 4 de marzo de 2018 (fecha de salida del territorio nacional) y el día 15 de marzo de 2018 (fecha de retorno al país), cuando se encontraba en trámite su cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales bajo el Acuerdo sobre Residencia Mercosur;

Al respecto, el inciso a) del numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que las autoridades migratorias otorgan la autorización de estadía fuera del país *“A quienes se encuentren realizando un trámite de cambio o prórroga de calidad migratoria”*. Asimismo, agrega que *“Esta autorización permitirá la estadía fuera del territorio por un plazo de 30 días calendario”*;

Para efectos de realizar el análisis respectivo, resulta imprescindible la verificación de la Ficha de Información Personal a través del Sistema Integral Migratorio – Módulo de Inmigración (SIM-INM), donde se advierte que el administrado solicitó la autorización de estadía fuera de país el día 28 de febrero de 2018 (expediente administrativo SW180013744), habiendo esta entidad otorgado la referida autorización con un plazo de treinta (30) días, desde el 4 de marzo al 3 de abril de 2018. Asimismo, ello se acredita con la Autorización de Estadía Fuera del País N° 839-2018-MIGRACIONES-SM, que presenta en el recurso de apelación;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se determina que el administrado contaba con la autorización de estadía fuera de país en las fechas que salió e ingresó al territorio nacional (4 al 15 de marzo de 2018), así como se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Residencia Mercosur; en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado y otorgársele el cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales;



Resolución de Superintendencia

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la omisión de registrar durante el control migratorio que el administrado contaba con autorización de estadía fuera de país en las fechas que salió e ingresó al territorio nacional (4 al 15 de marzo de 2018);

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación de fecha 4 de mayo de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad colombiana Donaldo Correa Useda, respecto de la Resolución Jefatural N° 251-2018-MIGRACIONES-JZPIU-CCM de fecha 6 de abril de 2018, que declaró improcedente su solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales acogiendo al Acuerdo sobre Residencia Mercosur.

Artículo 2.- **REVOCAR** la Resolución Jefatural N° 251-2018-MIGRACIONES-JZPIU-CCM, de fecha 6 de abril de 2018.

Artículo 3.- **OTORGAR** el cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales acogiendo al Acuerdo sobre Residencia Mercosur, solicitado por el ciudadano de nacionalidad colombiana Donaldo Correa Useda.

Artículo 4.- **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Artículo 5.- **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al ciudadano de nacionalidad colombiana Donaldo Correa Useda y remitir los actuados a la Gerencia de Servicios Migratorios para los fines de su competencia funcional.

Regístrese y comuníquese.